
	DOCUMENTO	Nº 008-GPRC/2011
	INFORME	Página: 1 de 12

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	SOLICITUD DE MANDATO DE INTERCONEXIÓN FORMULADA POR TELMEX PERÚ S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00015-2010-CD-GPR/MI
FECHA	:	06 DE ENERO DE 2011

ELABORADO POR	:	GERENCIA DE POLITICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA
---------------	---	--



	DOCUMENTO	Nº 008-GPRC/2011
	INFORME	Página: 2 de 12

1. OBJETIVO.

El objetivo del presente informe es evaluar la solicitud de la empresa Telmex Perú S.A. (en adelante, TELMEX) para que el OSIPTEL emita un Mandato de Interconexión con Telefónica Móviles S.A. (en adelante, TELEFÓNICA MÓVILES), estableciendo las condiciones legales, técnicas, económicas y operativas a efectos de que (i) TELMEX proceda a habilitar el acceso de los abonados de la red fija de TELEFÓNICA MÓVILES a los servicios de 0-800 (cobro revertido automático) de TELMEX; y que (ii) TELEFÓNICA MÓVILES proceda a habilitar el acceso de los abonados de la red fija de TELMEX a los servicios de 0-800 (cobro revertido automático) de TELEFÓNICA MÓVILES.

2. ANTECEDENTES.

2.1 Relación de interconexión vigente entre TELEFÓNICA MÓVILES y TELMEX.

Mediante Resolución de Gerencia General Nº 092-2001-GG/OSIPTEL de fecha 20 de julio de 2001, se aprobó el Contrato de Interconexión suscrito por TELEFÓNICA MÓVILES (antes, BellSouth S.A) y TELMEX (antes, AT&T Perú S.A.), mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA MÓVILES con la red del servicio de telefonía fija de TELMEX.


Mediante Resolución de Gerencia General Nº 094-2001-GG/OSIPTEL de fecha 20 de julio de 2001, se aprobó el Contrato de Interconexión suscrito por TELEFÓNICA MÓVILES (antes, BellSouth S.A.) y TELMEX (antes, AT&T Perú S.A.), mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA MÓVILES con las redes de los servicios de telefonía fija local y portador de larga distancia nacional e internacional de TELMEX.

Mediante Resolución de Gerencia General Nº 096-2001-GG/OSIPTEL de fecha 20 de julio de 2001, se aprobó el Contrato de Interconexión suscrito por TELEFÓNICA MÓVILES (antes, BellSouth S.A.) y TELMEX (antes, AT&T Perú S.A.), mediante el cual se establece la interconexión de las redes de los servicios de telefonía fija local y portador de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA MÓVILES con la red del servicio de portador de larga distancia nacional e internacional de TELMEX.

2.2 Negociación entre TELEFÓNICA MÓVILES y TELMEX.

Mediante comunicación C.545-DJR/2010, recibida el 16 de setiembre de 2010, TELMEX solicitó al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Interconexión con TELEFÓNICA MÓVILES, con la finalidad de establecer las condiciones para la prestación del servicio 0-800 (cobro revertido automático) para los abonados del servicio de telefonía fija local de TELMEX y TELEFÓNICA MÓVILES.



	DOCUMENTO	Nº 008-GPRC/2011
	INFORME	Página: 3 de 12

2.3 Procedimiento de emisión de mandato de interconexión.

Mediante comunicación C.962-GG.GPR/2010, recibida por TELEFÓNICA MÓVILES el 30 de setiembre de 2010, el OSIPTEL corrió traslado de la solicitud de mandato de TELMEX a efectos que remita los comentarios que considere pertinentes.

Mediante comunicación TM-925-AR-427-10, recibida por el OSIPTEL el 05 de octubre de 2010, TELEFÓNICA MÓVILES puso en conocimiento del OSIPTEL sus consideraciones respecto de la solicitud de emisión de mandato de TELMEX.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 147-2010-CD/OSIPTEL de fecha 09 de noviembre de 2010, se dispuso remitir a las partes el proyecto de mandato de interconexión, otorgándose un plazo de veinte (20) días hábiles para que presenten sus comentarios.

El 10 de diciembre de 2010, TELMEX remite sus comentarios respecto del proyecto mencionado en el párrafo precedente, mediante carta C.778-DJR/2010. Cabe señalar que TELEFÓNICA MÓVILES no remite comentarios al proyecto notificado.

Mediante carta C.1254-GG.GPRC/2010-notificada el 29 de diciembre de 2010 a TELEFÓNICA MÓVILES- se corrió traslado a dicha empresa de los comentarios presentados al Proyecto de Mandato remitidos por TELMEX.

Mediante carta TM-925-A-007-11, recibida por el OSIPTEL el 05 de enero de 2011, TELEFÓNICA MÓVILES comunicó su posición respecto de los comentarios formulados por TELMEX al Proyecto de Mandato.


3. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS.

3.1. Procedencia de la emisión del Mandato de Interconexión.

TELEFÓNICA MÓVILES señala en su comunicación TM-925-A-007-11 de fecha 05 de enero de 2011 que a lo largo del procedimiento para la emisión del mandato iniciado por TELMEX ha mantenido su disposición de suscribir el acuerdo de interconexión correspondiente, en el entendido que tanto los proyectos de contrato intercambiados por las partes como el proyecto de mandato emitido por el OSIPTEL recogen los mismos términos y condiciones y, por tanto, constituyen un acuerdo que sólo debe ser formalizado con la suscripción del mismo por los representantes de ambas empresas.

Esta empresa señala que si bien la solicitud de interconexión de TELMEX versaba únicamente sobre la posibilidad de que los usuarios del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA MÓVILES tuvieran acceso al servicio de cobro revertido automático de dicha empresa (considerando además que TELEFÓNICA MÓVILES no ofrece a la fecha servicios de red inteligente), no se opone a que se incluya ese escenario de tráfico en el acuerdo en tanto TELMEX ha manifestado su conformidad con ello.



	DOCUMENTO	Nº 008-GPRC/2011
	INFORME	Página: 4 de 12

Por lo expuesto, TELEFÓNICA MÓVILES considera que dado que está de acuerdo tanto con los términos señalados en el Proyecto de Mandato, como con las salvedades detalladas por TELMEX en sus comentarios a dicho documento⁽¹⁾, resulta innecesario que el OSIPTEL emita un mandato de interconexión en el presente caso, ya que de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), sólo resultaría procedente la emisión en tanto no exista pleno acuerdo de las partes sobre los términos y condiciones de la relación de interconexión, situación que no se ha configurado en el presente caso.

Adicionalmente, TELEFÓNICA MÓVILES señala que procederá a remitir a la brevedad posible a TELMEX, el proyecto de acuerdo a efectos de suscribir el contrato de interconexión correspondiente.

Sobre este particular, es preciso señalar que, a la fecha, TELMEX y TELEFÓNICA MÓVILES no cuentan con un contrato de interconexión aprobado por el OSIPTEL que recoja los mismos escenarios incluidos en la solicitud de mandato de interconexión que dio inicio al presente procedimiento administrativo; ni se aprecia en el expediente que las partes hayan presentado un contrato de interconexión para aprobación del OSIPTEL sobre las materias del presente procedimiento.

Asimismo, se advierte que las empresas operadoras parte del presente procedimiento administrativo no se han desistido de la continuación del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En ese sentido, se aprecia que no existe un acuerdo sobre los términos y condiciones de la interconexión a efectos de que TELMEX proceda a habilitar el acceso de los abonados de la red fija de TELEFÓNICA MÓVILES a los servicios de 0-800 de TELMEX; y que TELEFÓNICA MÓVILES proceda a habilitar el acceso de los abonados de la red fija de TELMEX a los servicios de 0-800 de TELEFÓNICA MÓVILES.


En consecuencia, se mantiene el presupuesto para la emisión del mandato de interconexión, correspondiendo que el OSIPTEL continúe el procedimiento administrativo de emisión de mandato de interconexión, de conformidad con los artículos 45° y 61° del TUO de las Normas de Interconexión.

3.2. Definición de las redes a interconectar.

De conformidad con los antecedentes antes expuestos, el presente Mandato de Interconexión comprende la red del servicio de telefonía fija local de TELMEX con la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA MÓVILES.

¹ Comentarios al Proyecto de Mandato presentados por Telmex Perú S.A. a través de su comunicación C.778-DJR/2010 recibida el 10 de diciembre de 2010.



	DOCUMENTO	Nº 008-GPRC/2011
	INFORME	Página: 5 de 12

Asimismo, considerando que en los documentos cursados por cada una de las partes hacia la otra, se propone, de corresponder, el uso del transporte conmutado de larga distancia nacional de cada una de las partes, el presente Mandato de Interconexión comprende también la red del servicio portador local y de larga distancia nacional de TELMEX con la red del servicio portador local y de larga distancia nacional de TELEFÓNICA MÓVILES.

3.3. Condiciones Aplicables.

De acuerdo con el marco normativo vigente, los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones están obligados a interconectarse con todos los operadores que así lo soliciten. Esta obligatoriedad responde al carácter de interés público que tiene la interconexión, en la medida que sólo a través de ella los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones prestados por un operador, podrán comunicarse con los usuarios de los servicios prestados por otro operador.


Bajo un enfoque de negociación supervisada, las condiciones en las cuales los operadores se interconectan pueden ser adoptadas libremente y de común acuerdo, siempre que se respete el marco normativo vigente, en especial los principios de neutralidad, no discriminación, igualdad de acceso y libre y leal competencia que rigen la interconexión. Para tal efecto, el regulador tiene entre sus funciones la revisión de los contratos de interconexión, los mismos que sólo entrarán en vigencia en tanto sean aprobados administrativamente.

Aun cuando se privilegia que los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones establezcan la interconexión en virtud de acuerdos libremente pactados, en ausencia de ellos, cualquiera de las partes puede recurrir al regulador para que éste, a través de un mandato, defina las condiciones en las cuales se interconectarán estos operadores.

En ese sentido, uno de los elementos de análisis que este organismo viene utilizando para la determinación de las condiciones aplicables de un mandato de interconexión, son las negociaciones efectuadas por las empresas involucradas en la etapa previa al inicio del procedimiento de emisión de mandato de interconexión, siendo que, si dichas negociaciones devinieran en infructuosas, el OSIPTEL tomará en cuenta los términos en los que fueron efectuadas para elaborar el correspondiente mandato de interconexión.

Asimismo, otro elemento de análisis para elaborar un mandato de interconexión lo constituye la revisión de los contratos libremente pactados por los operadores involucrados en el procedimiento, aprobados anteriormente por el OSIPTEL. Ello, atendiendo a que dichos contratos acreditan que los operadores que los suscribieron aceptaron las condiciones en ellos establecidas y, consecuentemente, no pueden posteriormente desconocerlas por, supuestamente, no encontrarlas conformes con el marco normativo vigente en materia de interconexión, menos aun por encontrarlas desventajosas, caso en el cual se esperaría que hubieran procedido a negociar su correspondiente modificación.



	DOCUMENTO	Nº 008-GPRC/2011
	INFORME	Página: 6 de 12

Sobre esta base, para la adopción de las reglas dispuestas en el presente Mandato respecto de los temas en los que TELEFÓNICA MÓVILES y TELMEX discrepan, se ha tomado en cuenta las condiciones previamente aceptadas por ambas empresas, incluidas en los contratos que obran en el Registro de Contratos de Interconexión. Dichas condiciones, en aplicación de los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, deben ser también ofrecidas a los demás operadores.

Otro de los elementos de análisis para determinar las condiciones aplicables al mandato de interconexión, es la remisión a las reglas establecidas en anteriores mandatos de interconexión, aun cuando éstos no hayan recaído en los operadores involucrados en el procedimiento. Al respecto, dichas reglas constituyen la posición adoptada por el regulador frente a anteriores discrepancias entre operadores, siendo que, en el presente caso, ante supuestos similares, se debe resolver de manera consistente con los anteriores pronunciamientos.


Sin perjuicio de estos elementos de análisis, para el caso específico de las condiciones económicas, y siempre que exista cargo de interconexión tope vigente, las reglas del mandato de interconexión deben sujetarse a lo dispuesto en la resolución que estableció dicho cargo, de conformidad con la Sexta Disposición Complementaria del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 123-2003-CD/OSIPTEL. Asimismo, es de aplicación los cargos aprobados para TELEFÓNICA MÓVILES mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 122-2010-CD/OSIPTEL y para TELMEX mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 127-2010-CD/OSIPTEL.

Dentro de ese marco, la solicitud de mandato presentada por TELMEX responde a la necesidad, planteada por dicha empresa, de que los abonados de TELMEX y de TELEFÓNICA MÓVILES puedan realizar llamadas a los suscriptores 0-800 de la otra empresa sobre la base de los Contratos de Interconexión vigentes entre ambas empresas. En ese sentido, el presente Mandato de Interconexión tiene como objetivo establecer las condiciones para la provisión de este escenario de llamada, por lo que no modifica las condiciones vigentes de su relación de interconexión, incluyendo la aplicación de los cargos de interconexión vigentes, la aplicación de los mecanismos de conciliación, facturación y pago ya implementados, y cualquier otro procedimiento o mecanismo que ya haya sido acordado por las partes y que sea utilizado producto de la incorporación de este nuevo escenario de llamada.

En esa línea, TELMEX, en sus comentarios al proyecto de mandato de interconexión, manifiesta que en el numeral 4 del Informe Nº 652-GPR/2010 se hace referencia a AMERICATEL en lugar de TELEFÓNICA MÓVILES. Se recoge dicho comentario y se modifica el citado numeral.

De esta forma, de la evaluación de la documentación remitida al OSIPTEL, y de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de interconexión, es necesario emitir un pronunciamiento respecto de los siguientes aspectos:



	DOCUMENTO	Nº 008-GPRC/2011
	INFORME	Página: 7 de 12

3.3.1. Cargos de interconexión aplicables.

El escenario de llamada a ser incluido en el presente Mandato de Interconexión comprende la prestación de la originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local y, de ser el caso, la provisión del transporte conmutado local y de larga distancia nacional.

En ese sentido, para los cargos que correspondan, resultarán aplicables los cargos establecidos, para TELEFÓNICA MÓVILES y TELMEX, en las Resoluciones de Consejo Directivo Nº 122-2010-CD/OSIPTEL y Nº 127-2010-CD/OSIPTEL. De otro lado, para los cargos de interconexión no contemplados en las citadas resoluciones se aplicará la Sexta Disposición Complementaria del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 123-2003-CD/OSIPTEL.

3.3.2 Facilidades de Red Inteligente.

De acuerdo a la solicitud planteada por TELMEX, las facilidades de Red Inteligente que serán incluidas en el presente Mandato de Interconexión son las siguientes:

Serie 0-800: Servicio de cobro revertido automático ó llamada libre de pago

Permite que se le asigne a un suscriptor de la Serie uno o más números telefónicos de modo que permita a los usuarios llamar gratuitamente a dichos números, cargando el valor de la tarifa al Suscriptor.


Sobre el particular, en sus comentarios al proyecto notificado, TELMEX plantea que sería conveniente usar el término “cobro revertido automático” en el texto de análisis. Al respecto, en el proyecto de mandato emitido se hace referencia expresa a la “Serie 0-800: Servicio de cobro revertido automático ó llamada libre de pago”, y en algunas partes del citado documento se hace referencia al término “servicios de 0-800 (cobro revertido)”.

Cabe señalar que de acuerdo al Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado mediante Resolución Suprema Nº 022-2002-MTC, el término asignado a este servicio es el de “Serie 0-800: Servicio de cobro revertido automático ó llamada libre de pago”. En ese sentido, se acoge la propuesta de TELMEX respecto de usar el término “cobro revertido automático”.

3.3.3 Encaminamiento de las comunicaciones.

El proyecto de mandato emitido establece que en las comunicaciones hacia un suscriptor 0-800, donde no existe un punto de interconexión en el área de origen de la llamada, es necesario que esta comunicación sea transportada a un área donde la red de destino la recibirá, lo que implica, adicionalmente a la prestación



	DOCUMENTO	Nº 008-GPRC/2011
	INFORME	Página: 8 de 12

de originación de llamadas, la prestación del transporte conmutado de larga distancia y, de ser el caso, el transporte conmutado local.

Sobre el particular, TELMEX comenta que es necesario establecer en el mandato que, para estos escenarios, la red de destino no se vea obligada a usar el transporte nacional de la red de origen, debiendo la red de destino informar a la red de origen a qué operador deberá entregar la llamada para el respectivo transporte.

Al respecto, en el proyecto de mandato notificado no se obliga al operador de la red de destino a utilizar el transporte conmutado de larga distancia nacional y, de ser el caso, el de transporte conmutado local del operador de la red de origen. En dicho proyecto se establece que el operador en cuya red termina la comunicación debe informar previamente al operador de la red de origen, a través de qué red se transportará dicha comunicación, pudiendo ser el operador de destino, el operador de origen u otro operador. De esta forma, en los numerales 2.3 y 2.5 del Anexo 2 del Informe Nº 652-GPR/2010 se dispone que, sólo en los casos en que el operador en cuya red termina la llamada solicite al operador en cuya red se origina la misma, el transporte de las llamadas, la primera deberá pagar a la segunda, adicionalmente, el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional y, de ser el caso, el cargo de transporte conmutado local.


De otro lado, cabe señalar que el operador que realiza el transporte de la comunicación no está obligado a entregar la llamada en el área de destino, ya que puede entregar la misma al operador de destino en el área que previamente hayan acordado ambos.

En ese sentido, no corresponde modificar los numerales 2.3 y 2.5 del Anexo 2 del presente mandato de interconexión.

4. CONCLUSIÓN.

Esta Gerencia recomienda aprobar el Mandato de Interconexión solicitado por TELMEX, para establecer las condiciones legales, técnicas, económicas y operativas a efectos de que: (i) TELMEX proceda a habilitar el acceso de los abonados de la red fija de TELEFÓNICA MÓVILES a los servicios de 0-800 (cobro revertido automático) de TELMEX; y que (ii) TELEFÓNICA MÓVILES proceda a habilitar el acceso de los abonados de la red fija de TELMEX a los servicios de 0-800 (cobro revertido automático) de TELEFÓNICA MÓVILES.



	DOCUMENTO	Nº 008-GPRC/2011
	INFORME	Página: 9 de 12

ANEXO 1

CONDICIONES TÉCNICAS

1.1 Descripción.

El presente proyecto establece las condiciones para la prestación del servicio 0-800 (cobro revertido automático) para los abonados del servicio de telefonía fija local de TELMEX y TELEFÓNICA MÓVILES. La interconexión debe permitir:

- Que los abonados del servicio de telefonía fija de TELMEX puedan efectuar llamadas a los suscriptores 0-800 de TELEFÓNICA MÓVILES.
- Que los abonados del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA MÓVILES puedan efectuar llamadas a los suscriptores 0-800 de TELMEX.

1.2 Servicios básicos ofrecidos por TELMEX.

1.2.1 Originación de llamadas: Incluye la conmutación e información de señalización y tasación necesarias a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La originación de llamada supone la posibilidad de iniciar las llamadas en la red del servicio de telefonía fija de TELMEX en todo el territorio nacional.

En ese orden, TELMEX permitirá que las llamadas originadas en la red del servicio de telefonía fija de TELMEX, terminen en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA MÓVILES.

1.2.2 Transporte conmutado local: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan las redes de distintos operadores concesionarios en la misma localidad.


1.2.3 Transporte conmutado de larga distancia: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador de larga distancia que enlazan las redes de distintos operadores concesionarios en distintas localidades.

1.3 Servicios básicos ofrecidos por TELEFÓNICA MÓVILES.

1.3.1 Originación de llamadas: Incluye la conmutación e información de señalización y tasación necesarias a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La originación de llamadas supone la posibilidad de iniciar las llamadas en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA MÓVILES en todo el territorio nacional

En ese orden, TELEFÓNICA MÓVILES permitirá que las llamadas originadas en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA MÓVILES, terminen en la red del servicio de telefonía fija de TELMEX.



	DOCUMENTO	Nº 008-GPRC/2011
	INFORME	Página: 10 de 12

1.3.2 Transporte conmutado local: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan las redes de distintos operadores concesionarios en la misma localidad.


1.3.3 Transporte conmutado de larga distancia: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador de larga distancia que enlazan las redes de distintos operadores concesionarios en distintas localidades.

1.4 Encaminamiento de las comunicaciones.

Las comunicaciones derivadas del presente Mandato de Interconexión se sustentan en la provisión de la originación de llamadas en la red del operador que origina la llamada. Sin embargo, en los casos en los cuales no existe un punto de interconexión en el área de origen de la llamada, es necesario que la misma sea transportada a un área donde la red de destino la recibirá. Ello implica, adicionalmente, la prestación del transporte conmutado de larga distancia y, de ser el caso, el transporte conmutado local.

En ese sentido, para este caso, se requiere que el operador en cuya red termina la comunicación informe previamente al operador de origen, a través de qué red se transportará dicha comunicación; pudiendo ser el operador de destino, el operador de origen u otro operador.



	DOCUMENTO	Nº 008-GPRC/2011
	INFORME	Página: 11 de 12

ANEXO 2

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.1 Condiciones económicas aplicables.

TELMEX y TELEFÓNICA MÓVILES deberán aplicar a la otra parte los cargos de interconexión vigentes que les correspondan de acuerdo a la normativa vigente. Asimismo, ambas partes aplicarán los mecanismos y procedimientos ya acordados en sus relaciones de interconexión vigentes.

1.2 Comunicaciones desde la red fija local de TELMEX, con destino a un suscriptor 0-800 de TELEFÓNICA MÓVILES cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELMEX, con destino a un suscriptor 0-800 de TELEFÓNICA MÓVILES cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. TELEFÓNICA MÓVILES pagará a TELMEX el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.


1.3 Comunicaciones desde la red fija local de TELMEX, con destino a un suscriptor 0-800 de TELEFÓNICA MÓVILES cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELMEX, con destino a un suscriptor 0-800 de TELEFÓNICA MÓVILES cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. TELEFÓNICA MÓVILES pagará a TELMEX el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local. Adicionalmente, de solicitar TELEFÓNICA MÓVILES a TELMEX el transporte de las llamadas, TELEFÓNICA MÓVILES pagará a TELMEX el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional y, de ser el caso, el cargo de transporte conmutado local.

1.4 Comunicaciones desde la red fija local de TELEFÓNICA MÓVILES, con destino a un suscriptor 0-800 de TELMEX cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación.



	DOCUMENTO	Nº 008-GPRC/2011
	INFORME	Página: 12 de 12

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA MÓVILES, con destino a un suscriptor 0-800 de TELMEX cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. TELMEX pagará a TELEFÓNICA MÓVILES el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.

1.5 Comunicaciones desde la red fija local de TELEFÓNICA MÓVILES, con destino a un suscriptor 0-800 de TELMEX cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA MÓVILES, con destino a un suscriptor 0-800 de TELMEX cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. TELMEX pagará a TELEFÓNICA MÓVILES el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local. Adicionalmente, de solicitar TELMEX a TELEFÓNICA MÓVILES el transporte de las llamadas, TELMEX pagará a TELEFÓNICA MÓVILES el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional y, de ser el caso, el cargo de transporte conmutado local.

